

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00407-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JORGE LUIS MEJÍA PEDRAZA, identificado con la CC. No. 15.174.808 a favor del menor JORGE SANTIAGO MEJÍA RODRÍGUEZ, quien estará representado por su madre la señora SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES, por la suma de (\$13.512.104.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado por parte de Migración Colombia, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor JORGE LUIS MEJÍA PEDRAZA, identificado con la CC. No. 15.174.808, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiese lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO HERNÁNDEZ MOSQUERA como apoderado judicial de la señora SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES, en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
OFICIO No 0163

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			